



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 394 00			
DEMANDANTE	José Wilson Forero Forero	DOC. IDENT.	19.388.329 de Bogotá
DEMANDADA	PAR ISS - Fiduagraria S.A. y Ministerio de Salud y Protección Social		
ASUNTO	Liquidación cesantías retroactivas.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO como apoderado judicial de JOSÉ WILSON FORERO FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSÉ WILSON FORERO FORERO en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS- PAR ISS- y en contra de esta última, por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS- PAR ISS- y a esta última notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 9 DE DICIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 179 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO